Respetados doctores, reciban un cordial saludo

Por medio del presente doy alcance de la Recalificación de la contingencia y la liquidación objetiva la cual ya cuentan con visto bueno, así:

**Recalificación de la contingencia:**Eventual

La contingencia se mantiene como eventual, debido a que el contrato de seguro documentado en la póliza de cumplimiento entidades estatales No. 31GU128341, emitida por Confianza S.A, presta cobertura material y temporal de conformidad con los hechos objeto de litigio dentro del marco del proceso por el medio de control de controversias contractuales de la referencia.

La póliza de cumplimiento entidades estatales No. 31GU128341 otorga cobertura material debido a que ampara el cumplimiento del contrato de interventoría No. 1305-2017. Respecto de la cobertura temporal, la póliza fue pactada en la modalidad de ocurrencia, con una vigencia desde el 26 de diciembre de 2017 hasta el 25 de diciembre de 2022. Si tenemos en cuenta que la comunicación mediante la cual se termina anticipadamente el contrato de interventoría, alegando incumplimiento contractual, se dio el 5 de noviembre de 2019, la póliza brindaría cobertura temporal.

En cuanto a la responsabilidad del Consorcio Interdesarrollo, en el expediente reposan pruebas que acreditarían el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, tales como las actas de avance de obra, los informes de interventoría remitidos en el desarrollo del contrato, y la correspondencia sostenida con el contratista donde se evidencian observaciones y seguimiento a la ejecución contractual. Sin embargo, también obran en el proceso elementos que podrían cuestionar dicho cumplimiento, como los informes de auditoría que advierten presuntas omisiones en el control técnico y financiero. En ese orden de ideas, corresponderá al despacho, con base en la valoración integral de todas las pruebas allegadas, determinar si efectivamente existió o no un incumplimiento del contrato de interventoría por parte del consorcio mencionado.

Adicionalmente, debe advertirse que existe la posibilidad de que se configure la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro. Sin embargo, dado que dicha excepción no fue alegada expresamente en la contestación a la demanda, y considerando que la jurisprudencia del Consejo de Estado no es pacífica respecto del momento exacto en que se inicia el cómputo del término de prescripción en los seguros de cumplimiento, la contingencia debe mantenerse como eventual.

**Liquidación objetiva de las pretensiones:**$ 173.169.643, a este valor se llegó de la siguiente manera:

* **Amparo de cumplimiento póliza No. 31GU128341:**$ 245,608,248
* **Pretensión de clausula penal pecuniaria:**$ 67.571.690
* **Pretensión de indemnización de perjuicios: $**105.597.953
* **Sin deducible**
* **Sin coaseguro**

**Formula:**(Pretensión clausula penal + pretensión indemnización de perjuicios = perdida que debería asumir la cia)

                                                       67.571.690 + 105.597.953 = $ 173.169.643

**Perdida que debería asumir la compañía:** $ 173.169.643